

## Radicado No. 20164354

Popayán, 07-04-2025

### JOHN FREDY NOSCUE JULICUE

Dirección: Vereda Chemicueto  
Celular: 3148813568  
Cédula: 1067527241  
Contrato: 1313111  
Producto: 898330631  
Titular: JOHN FREDY NOSCUE JULICUE  
Toribio - Cauca

Asunto: Radicado 20164354. Notificación por aviso a tu solicitud del día 22 de febrero de 2025.

Estimado señor/a John:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20164354 expedido el día 26 de marzo de 2025,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 20164354 del 26 de marzo de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico [pqrceo@ceosp.com](mailto:pqrceo@ceosp.com)
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: YMCC*  
*Solicitud: 20164354*

**Radicado No.** 20164354

Popayán, 26/03/2025

Señor/a:  
JOHN FREDY NOSCUE JULICUE  
Cargo: N/A  
E-mail: N/A  
Copia: N/A  
Dirección: Vereda Chimicueto  
Celular: 3148813568  
Cédula: 1067527241  
Contrato: 1313111  
Producto: 898330631  
Titular: JOHN FREDY NOSCUE JULICUE  
Toribio – Cauca

**Asunto:** Respuesta a tu radicado número 20164354 del 22 de febrero 2025 Con auto ampliación de términos mediante radicado número 20164354 del 14 de marzo del 2025.

Hola: JOHN FREDY NOSCUE JULICUE.

En atención a su inconformidad relacionada con el consumo facturado en el periodo de enero 2025 por el concepto Cobro por consumos dejados de facturar o recuperación de energía nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis realizado con los reportes de lectura disponibles en nuestro sistema de información comercial.

Periodo de consumo	Lectura	Lectura previa	Diferencia real	Unidades facturadas	Unidades por facturar	Observación 1
ene-25	7040		0	0		Toma Exitosa
dic-24			0	0		Caja Opaca
nov-24			0	0		Caja Opaca
oct-24			0	0		Caja Opaca
sep-24			0	0		Caja Opaca
ago-24			0	0		Caja Opaca
jul-24			0	0		Caja Opaca
ago-24	5024		0	0		Toma Exitosa

Teniendo en cuenta a la información relacionada anterior son 2016 Kwh por cobrar

Por lo anterior, no es procedente realizar ajuste alguno al consumo facturado en el periodo de enero de 2025 conforme a lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. “Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos”.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Cualquier inquietud u otra información requerida con gusto será atendida.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

-  <https://www.ceoesp.com.co/>
-  Tu asistente virtual Olguita
-  App CEO en tus manos
-  01 8000 51 1234

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



---

**PAOLA ANDREA VILLAQUIRAN REYES**

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: JDSQ

Solicitud: 20200093

Oficina Principal:  
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)

